

Secretaría: A despacho del señor Juez; *Sírvase proveer, 11 de marzo del 2024.*

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00205-00
Sevilla Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Privación de la Patria Potestad.
Demandante:	Mayra Alexandra Martínez Martínez.
Demandado:	Adrián Javier Iriarte Aguirre.
Menor:	AAIM.

Al presente expediente, se allega escrito de contestación de la demanda presentada por el abogado, **Alejandro Hoyos Suaza** en calidad de *Curador – Ad Litem* del demandado, Adrián Javier Iriarte Aguirre. Por ello, se dará por contestada la misma, y se prescindirá de poner en conocimiento dicha contestación, en aras de haberse cumplido a cabalidad con lo exhibido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Se constata, así mismo, que se notificaron debidamente los parientes del menor, A.A.I.M y al Ministerio Público. Todos guardaron silencio dentro de los términos de notificación y traslado, respectivamente.

En consecuencia de lo anterior, trabada la litis dentro del presente asunto y no habiendo excepciones previas por resolver, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán en este auto, conforme lo consagrado en el precitado artículo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla, Valle,**

RESUELVE:

- 1. TENER POR CONTESTADA** la demanda de manera oportuna por el abogado de la parte pasiva.
- 2. PRESCINDIR** de poner en conocimiento el escrito de contestación de la demanda, por haberse realizado por la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. CITAR** a las partes a la Audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día ***martes nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m)***; se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.
- 4.** Para el desarrollo de la audiencia, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**, para cuyo efecto, se enviará el correspondiente link de acceso, previo a la reunión.



5. En esta misma audiencia, se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto; se advierte a las partes que, en la diligencia anteriormente señalada, deberá responder interrogatorio de parte que le formule el titular del Juzgado y el que, recíprocamente determinen realizarse.

6. **DECRÉTESE** la práctica de las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:

6.1.1. El escrito de demanda.

6.1.2. Los documentos anexos al escrito de demanda.

- *Poder para actuar. Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor, Adrián.*
- *Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del menor Adrián.*
- *Fotocopia del Boletín de Calificaciones del menor, Adrián del Colegio Los Olmos de Santo Domingo, República Dominicana, período escolar 2021 a 2022.*
- *Fotocopia cédula de ciudadanía colombiana de Mayra Alexandra Martínez Martínez.*
- *Fotocopia Permiso Temporal de Trabajo de República Dominicana a nombre de Mayra Alexandra Martínez Martínez.*
- *Fotocopia cédula de identidad venezolana de Adrián Javier Iriarte Aguirre, padre del menor.*

b) **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Mayra Alexandra Martínez Martínez.
- Adrián Javier Iriarte Aguirre.

6.1.3. **TESTIGOS:**

- Liliana Martínez Rendón.
- Rubby Helena Franco Bermúdez.

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:

6.2.1. El escrito de contestación de la demanda.

b) **INTERROGATORIO DE PARTE:**

No fue solicitado.

6.2.2. **TESTIGOS:**

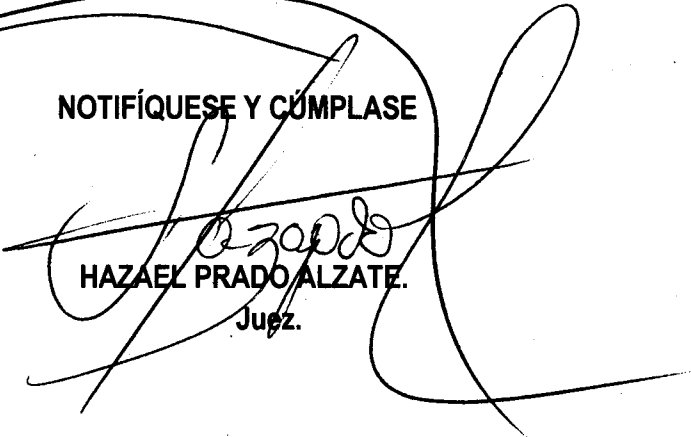
No fueron solicitados.

6.3. PRUEBAS DE OFICIO: El Despacho en uso de la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio que considere pertinentes, y con fundamento en el artículo 385 del Código General del Proceso, decreta:

6.3.1. VISITA SOCIO – FAMILIAR VIRTUAL DE LA DEMANDANTE, Mayra Alexandra Martínez Martínez.

6.3.2. ENTREVISTA PSICOLÓGICA o INFORME PSICOSOCIAL al NNA A.A.I.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HAZUEL PRADO ALZATE.
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
Estado No. 020
Providencia de Fecha. 12 marzo 2024
Fecha. 13 marzo 2024
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 13 marzo 2024, notificada en Estado N° 039, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fa238d7d1793ef02fa79b6a0a00608f4df7fdac945f6bfff06c0a468ab614e**

Documento generado en 12/03/2024 03:27:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>